



Comisión Nacional de Valores

Boletín Informativo

RESOLUCION GENERAL N° 7

Facultar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a disponer inspecciones por medio de su personal o del que contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que cotizan sus acciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

VISTO:

La nota de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 7 de julio ppdo., la cual solicita se la faculte a inspeccionar - por medio de su personal o del que contrate, los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para co tizar títulos-valores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 17.811 otorga a las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos-valores las facultades de autorizar, suspender y cancelar la co tización de los mismos en la forma que dispongan sus reglamentos y a co ntrolar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos-valores en ellas se co ticen;

Que esta Comisión Nacional, de acuerdo con las disposi ciones de la referida Ley, debe aprobar los reglamentos de las bol sas de comercio relacionados con la oferta pública de títulos-valo res y los de los mercados de valores;

Que aún cuando hasta el momento la recurrente no ha pre sentado a la aprobación de esta Comisión Nacional el corresponde n te reglamento, el que según manifiesta será elevado próximamente, mientras tanto es conveniente adoptar una medida que asegure la po sibilidad de ejercicio de la responsabilidad de contralor que la ley encomienda a las instituciones bursátiles;

Por ello,

S E R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- La Bolsa de Comercio de Buenos Aires, es tará facultada a disponer inspecciones por medio de su personal o del que contrate, en los libros, papeles e



Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL Nº 7

instalaciones de las sociedades que cotizan sus acciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires, a los fines del Art. 30 incisos c) y d) de la Ley 17.811 y hasta tanto se aprueben sus reglamentos por esta Comisión Nacional de Valores.-

ARTICULO 2º.- La Bolsa de Comercio de Buenos Aires deberá informar en cada caso a esta Comisión Nacional de la iniciación de las correspondientes inspecciones y oportunamente de sus resultados.-

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a la prensa en general y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 21 de julio de 1969.-